



LEY 3154

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º El cambio de un producto no consumible adquirido en una relación de consumo debe efectuarse en los días y horarios en que el comercio donde fue adquirido atiende al público. El consumidor puede realizar el cambio dentro de los treinta días corridos posteriores a la operación, salvo que el comercio establezca un plazo mayor.

Artículo 2.º Las personas humanas o jurídicas titulares o responsables de un comercio o establecimiento deben incorporar a las facturas o tiques que emitan el siguiente texto: «El consumidor no está sujeto a restricciones de días y horarios para cambiar un producto». En la leyenda debe figurar el número de esta ley.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Ciudadanía, o el organismo que la remplace.

Artículo 4.º El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley nacional 24.240 (de Defensa del Consumidor) según el procedimiento establecido en la Ley provincial 2268.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación debe realizar campañas de difusión del contenido de la presente ley.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los sesenta días a partir de su publicación.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.- - - - -

Lcda. Beatriz Villalobos
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Pablo Fabián Bongiovani
Vicepresidente 1.º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén